



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: JOSÉ DANIEL LÓPEZ RO
Demandado: ALEXANDRA ARIAS DÍAZ
Radicado: 110013110025 2022 00134 00

Dando trámite a la solicitud de terminación del amparo de pobreza, radicado el 10/04/2023, de conformidad con el art. 158 del C. G del P., se ordena que por la secretaría se corra traslado de la solicitud allegada por el Dr. VICTOR FABIAN BUITRAGO TORO, en calidad de apoderado de la parte demandante a la señora ALEXANDRA ARIAS DIAZ, por el termino de tres (3) días.

Término en el cual podrá presentar pruebas y pronunciarse al respecto y hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb07f235aba4b098616b5ce30bc2b7d9131962b8919fd07885751857773424a4**

Documento generado en 03/05/2023 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

PROCESO No. 11001311002520220013400

DEMANDANTE: JOSE DANIEL LOPEZ ROMERO

DEMANDADO: ALEXANDRA ARIAS DIAZ

VICTOR FABIAN BUITRAGO TORO, identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente, y conforme a auto de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, solicito a su Despacho en los términos de los artículos 151 y s.s. se desestime el amparo de pobreza incoado por la parte demandada y por medio del cual le fueron fijados alimentos provisionales, lo anterior en razón a que según promesa de compraventa, documentación que aporto a la presente, la señora Alexandra Arias Diaz recibió la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** producto de las arras correspondientes a la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 773059, adicional a ello dicha promesa certifica que recibirá un total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** una vez se perfeccione el negocio con la firma de la escritura pública, de los cuales de común acuerdo la señora Alexandra le entregará el valor correspondiente a la mitad al señor Jose Daniel Lopez Romero, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra más que probado que han cesado los motivos para la concesión de dicho amparo.

Aunado a lo anterior, solicito se oficie a punto visual como pagador de la parte demandante con el fin de que se abstenga de realizar los descuentos correspondientes al decreto de alimentos provisionales a favor del a parte demandada.

Agradezco se tenga en cuenta para los fines pertinentes.

Atentamente,



VICTOR FABIAN BUITRAGO TORO

C.C No: 80.148.428 Bogotá.

T.P. No: 373.531 C.S.J.

Dirección: Calle 37 Sur No. 78H 76 Piso 2

Tel: 3016706069

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA ARIAS DIAZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 39.548.608 de Bogotá D.C., actuando a nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA PROMETIENTE VENDEDORA, de una parte; y de la otra, FABIO YESID ROJAS MONSALVE mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.340.469 de Chiquinquirá, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. OBJETO.** LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el 100% (cien por ciento) del bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble ubicado en la Calle 2 A Numero 87-21 sur barrio Patio Bonito de la ciudad de Bogotá, con Matricula inmobiliaria No. 50S-773059, cédula catastral 17S 97 24 y chip catastral AAA0051YTZE, alinderado de manera general en la escritura No 1337 de la notaria Única de la Calera Cundinamarca. Fecha Agosto 17 de 2012. **Segunda: TRADICION.** El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió la prometiente vendedora por compra hecha a RODRIGO ALFONSO ZARATE SOLANO, según consta en la escritura pública número 1337 de fecha Agosto 17 del 2012, expedida en la Notaria Única de la Calera Cundinamarca. **Tercera: OTRAS OBLIGACIONES.** LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir el dominio y posesión del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y en todo caso saldrá al saneamiento en los casos que estipula la ley. También se obliga a LA PROMETIENTE VENDEDORA estar a paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **PARAGRAFO PRIMERO.** Es de conocimiento del comprador que el inmueble prometido en venta soporta una hipoteca con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual la Prometiente vendedora se compromete a pagar la deuda y levantar la hipoteca dentro de los tiempos estipulados LA PROMETIENTE VENDEDORA se Obliga a partir de hoy a realizar los trámites de levantamiento de la hipoteca que soporta dicho inmueble. **Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del inmueble prometido en venta es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) moneda corriente, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: a) CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) DISTRIBUIDOS ASI: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) en una Consignación al Fondo Nacional del ahorro abonando a la deuda que soporta este inmueble con ellos y treinta y cinco millones de pesos en efectivo. b) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000) en cheque de gerencia o efectivo a nombre de la señora ALEXANDRA ARIAS DIAZ El día de la firma de la escritura de compraventa de dicho inmueble, día en que también se hará la entrega material del inmueble prometido en venta. **Quinta: ARRAS.** La cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) que la PROMETIENTE VENDEDORA declara recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción y que hace parte del pago total del negocio, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido **Sexta: CLAUSULA PENAL** Los prometies establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa del valor

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



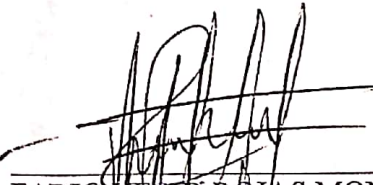
equivalente al 10% del precio. Séptima: OTORGAMIENTO. La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alindado en la cláusula primera se otorgará cuando se levante la Hipoteca que pesa sobre el inmueble a favor del fondo Nacional del Ahorro y en la notaria que los contratantes decidan. En todo caso la fecha máxima para la firma de la escritura es de 4 meses después de la firma esta promesa. Es decir el 1 de Julio de 2023. Novena. ENTREGA. En la fecha del otorgamiento de esta promesa se hará entrega al comprador, del primer piso del inmueble prometido en venta y el día de la firma de la escritura pública la PROMETIENTE VENDEDORA hará la entrega material del total del inmueble al PROMETIENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia. Novena: GASTOS. Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán como lo indica la ley. Es decir LA PROMETIENTE VENDEDORA paga la retención en la fuente y el 50% de los gastos notariales. EL PROMETIENTE COMPRADOR paga beneficencia y registro y el otro 50% de los gastos notariales.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Bogotá el día 1 del mes de MARZO de 2023 en dos ejemplares, uno para cada prometeniente.

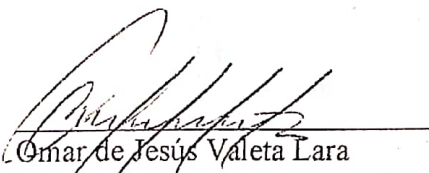
PROMETIENTE VENDEDOR

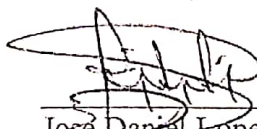

ALEXANDRA ARIAS DIAZ
CC. 39.548.608 de Bogotá D.C..

PROMETIENTE COMPRADOR

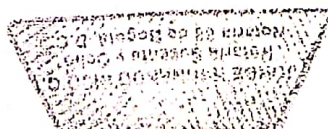

FABIO VESIO ROJAS MONSALVE.
CC. 1.053.340.469 de Chiquinquirá.

TESTIGOS


Omar de Jesús Valeta Lara
CC. 72.240.194 de Barranquilla
Testigo


José Daniel López Romero
CC. 79.537.298 de Bogotá.
Testigo

NOTARIA CESAR Y COND DEL VAL
RIAL DE BOGOTÁ D.C.
ON 17-0



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por

ARIAS DIAZ ALEXANDRA

Identificado con C.C. 39548608
y declara que su contenido es cierto y
que es suya la firma puesta en el, en
constancia firma Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Notaria

68

Circulo de
Bogotá



7289-77597fbc

Siendo el día 2023-03-01 14 48 32



[Handwritten Signature]
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
gm9o8

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por

ROJAS MONSALVE FABIO YESID

Identificado con C.C. 1053340469
y declara que su contenido es cierto y
que es suya la firma puesta en el, en
constancia firma Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Notaria

68

Circulo de
Bogotá



7489-a77fa9c6

Siendo el día 2023-03-01 14 48 32



X *[Handwritten Signature]*
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
gm9p1

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]

NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL (OS) COMPARECIENTES DECLARAN BAJO
GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL INMUEBLE
OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO FUE
ADQUIRIDO CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES
LEGALES QUE TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA
EN ESTE DOCUMENTO ES CERTA Y RECONOCEMOS
QUE EL (OS) INMUEBLE (S) PARA LA VERIFICACIÓN
DE LA TRAMITACIÓN DEL INMUEBLE QUE NO HA SIDO
ACTUADO MEDIANTE VIOLENCIA, ENGAÑO,
TESTAMENTO, CONTRAHENTON FORZADO, Y
E INMUEBLE NO SE ENCUENTRA EN ZONA
PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE ALTO RIESGO O
DESARROLLOS NO AUTORIZADOS.

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATIVO DE DOMINIO
NIES DE ACTO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
COMPETENTE